INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la ejecutada YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO, contestó la demanda y formuló excepciones de mérito. Sírvase disponer. Cali, Valle, 23 de junio de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL

PROCESO: EJECUTIVO (A CONTINUACIÓN DEL VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE: MAGALI DEL SOCORRO LIBREROS BERTINI
DEMANDADOS: NURY ANGELICA LOZANO SANCHEZ y YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO
RADICACION: 760014003032-2019-00139-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1764

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, procedería el juzgado a pronunciarse sobre la contestación y excepciones de mérito formuladas por la demandada YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO, con el de continuar con el trámite del proceso, sino fuera porque en ejercicio del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del código general del proceso, se incurrió en un yerro en el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 1043 de abril 24 del año en curso, por medio del cual se libró mandamiento de pago en esta asunto, al disponer la notificación por estado de dicha providencia, como pasa a verse:

En efecto, dispone el artículo 306 del código general del proceso que regula lo relativo a la ejecución de la sentencia, en su inciso 2 que: “Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a la resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Descendiendo al caso de autos se observa lo siguiente:

a.- Dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado el juzgado dictó sentencia declarando terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes contendientes y condenando en costas a la parte demandad, el 26 de octubre de 2022, la cual se notificó por estado No. 196 del28 de octubre del mismo año (Sentencia No. 226).

b.- Mediante auto del 19 de diciembre de 2022, se fijaron las agencias en derecho a cargo de la parte demandada, en la misma fecha se liquidaron las costas y se dictó el auto aprobando dicha liquidación, providencia que fue notificada por estado No 02 del 12 de enero de 2023.

c.- Posteriormente la demandada YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO, el día 25 de enero de 2023, presentó solicitud para que levantara la medida cautelar y se ordenará devolución de los dineros descontados a ella en virtud de la misma y consignados a órdenes de este Despacho, petición que fue resuelta en forma negativa mediante auto interlocutorio No. 448 de febrero 23 de 2023 (notificada por estado No. 33 del 27/02/2023), por los motivos que se indicaron en dicha providencia.

d.- La apoderada judicial de la parte actora allegó el día 24 de febrero de 2023, escrito donde expresa aportar la demanda ejecutiva, y manifestó en el correo que:

“LES REENVIO AL DESPACHO CORREO ENVIADO AL JUZGADO DONDE CONTIENE LA SOLICITUD DEL MANDAMIENTO DE DENTRO DEL PROCESO

VERBAL DEMANDANTE MAGALY DEL SOCORRO LIBREROS BERTINI CONTRA NURY ANGELICA LOZANO SANCHEZ Y YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO RADICACION 2019-139.

- *"CON GRAN EXTRAÑEZA CONSULTE EL PROCESO EN LA RAMA JUDICIAL Y NO LO HAN INCORPORADO AL PROCESO Y AHORA VEO EL AUTO PARA NOTIFICAR EL 27-02-23 DONDE DICE QUE LA PARTE DEMANDANTE NO HA PRESENTADO LA EJECUCIÓN DEL PROCESO…".*

El juzgado tuvo por cierto el dicho de la actora en escrito del 24/02/2023, y como con el mismo se aportó la demanda contentiva de la ejecución, examinada la misma por el despacho mediane auto No. 695 de marzo 21 de 2023 la inadmitió.

e.- Como la apoderada judicial de la parte actora subsanó dentro del término legal la demanda, el juzgado a través de interlocutorio No. 1043 del 23 de abril de 2023 libró el mandamiento de pago deprecado en contra de las señoras NURY ANGELICA LOZANO SANCHEZ y YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO, disponiendo en el numeral cuarto que dicha providencia se notificara por estado a las precitadas demandadas, según lo previsto en el artículo 306 del código general del proceso.

f.- Examinado el expediente no se encontró el escrito contentivo de la demanda ejecutiva que dice haber enviado la mandataria judicial de la parte actora el 7 de noviembre de 2022, en el correo remitido el 24 de febrero de 2023, al que se hizo referencia en el literal d.

Por lo tanto se solicitó que por la Secretaria del juzgado se hiciera una revisión a la bandeja de entrada del correo institucional, no encontrando correo remitido por parte de la mandataria judicial de la parte actora el día 7 de noviembre, por lo cual por la misma Secretaria del juzgado se solicitó a la mesa de ayuda de correo electrónico del Consejo Superior de la Judicatura Cendoj certificara si el día 7 de noviembre del año 2022 había sido remitido a la bandeja de entrada un correo por parte de la apoderada judicial de la parte actora, informando que efectuada la validación en el servidor del correo electrónico de la rama judicial confirma que el mensaje relacionado no fue entregado al servidor del correo del destino, es decir al correo de este juzgado.

Sin embargo en el correo institucional se halló correo de fecha 8/11/2022, recibido a las 8:21 a.m., remitido por la apoderada judicial de la parte demandante, sin texto alguno y sin anexos, solo pide acusar recibido del mismo, tal como se evidencia en el pantallazo adjunto.

g. Por lo tanto, la demanda ejecutiva únicamente se puede tener por recibida el día 24 de febrero de 2023, fecha para la cual ya había vencido el término señalado en el artículo 306 para notificar por estado el auto que libra mandamiento de pago.

En tales circunstancias se equivocó el juzgado al disponer la notificación por estado del auto interlocutorio No. 1043 de abril 24 del año en curso, en el numeral cuarto de dicha providencia, pues la mismo debía notificarse personalmente, al aparecer únicamente acreditada la presentación de la demanda ejecutiva el día 24 de febrero de 2023, debiendo ser subsanado tal yerro.

Teniendo en cuenta que las actuaciones ilegales no atan al juez ni lo obligan a cometer otros yerros que dependan de tales actuaciones, según la inveterada y abundante jurisprudencia

que sobre este tema han emitido nuestras Cortes, y como se hace necesario corregir la anomalía presentada, corresponde al despacho de dejar sin valor y efecto tal decisión por ser ilegal, y en su lugar se dispondrá notificar dicha providencia a las demandadas personalmente, conforme lo establecido en los artículos 291, 292 del código general del proceso, o bien en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En todo lo demás la providencia quedará incólume.

Como la demandada YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO presentó memorial contestando la demanda y formulando excepciones de mérito, el juzgado en auto aparte se pronunciara al respecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dejar sin valor y efecto el numeral 4° del auto interlocutorio 1043 del 24 de abril del año en curso, por las razones expuestas en esta providencia, y en su lugar se dispone:

"CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, conforme lo establecido en los artículos 291, 292 del código general del proceso, o bien en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022".

2.- En todo lo demás el auto interlocutorio No. 1043 del 24 de abril de 2023 queda incólume.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00139-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI

SECRETARIA

03

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 29 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RADICACION: No. 760014003032-2019-00139-00

INFORME SECRETARIAL: Informándole que la parte pasiva YENNY contesta la demanda con excepciones de mérito. Sírvase Proveer. Cali, Junio 23 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO (A CONTINUACIÓN DEL VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE: MAGALI DEL SOCORRO LIBREROS BERTINI
DEMANDADOS: NURY ANGELICA LOZANO SANCHEZ y YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO
RADICACION: 760014003032-2019-00139-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1765
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito aportado a través del correo institucional del juzgado, la demandada YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO, contesta la demanda Ejecutiva (A CONTINUACIÓN DEL VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO), con excepciones de mérito, por lo que este juzgador dará por notificado a la ejecutada YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO, del auto interlocutorio No. 1043 del 24/04/2023 que libró mandamiento de pago en su contra a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es del 19/05/2023 fecha en que contestó la demanda (Art. 301, inciso 1º del Código General del Proceso).

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante interlocutorio No. 1764 de hoy 23 de junio de 2023 se está dejando sin efecto lo dispuesto en el numeral cuarto del auto por medio del cual se librò mandamiento de pago en este proceso, por medio del cual se había dispuesto la notificación por estado del mandamiento ejecutivo.

Así mismo se le reconocerá personería a la precitada demandada para actuar en nombre propio, conforme al art. 28 Decreto 196 de 1971, habida cuenta que nos encontramos frente a un asunto de mínima cuantía.

Y se agregará la contestación de la demanda con excepciones de mérito presentada por dicha demandada, para darle el trámite legal una vez se surta la notificación con la otra demandada señora NURY ANGELICA LOZANO SANCHEZ.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO, del auto interlocutorio No 1043 del 24/04/2023, que libró mandamiento en su contra a partir del 19/05/2023, de conformidad con lo expresado en esta providencia (Art. 301, inciso 1º del Código General del Proceso).

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en nombre propio a la demandada YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO, para actuar en nombre propio, conforme al art. 28 Decreto 196 de 1971, como quiera que nos encontramos en presencia de un proceso de mínima cuantía.

TERCERO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda con excepciones de mérito presentada por la ejecutada YENNY ALEXANDRA MARTINEZ OSORIO, para darle el trámite legal que corresponda una vez se notifique a la otra demandada señora NURY ANGELICA LOZANO SANCHEZ.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-00139-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 29 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2020-00139-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente expediente a fin de informarle que se ha recibido proceso procedente del JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, con radicado No. 760014003015-2018-00160-00, para ser incorporado a la presente liquidación patrimonial que aquí se adelanta. Sírvase Proveer. Cali, Valle, junio 23 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

.
PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: HAROLD YEPES RAMIREZ
RADICACION: 760014003032-2020-00139-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho judicial dispone que el proceso Ejecutivo, radicado bajo la partida No. 760014003015-2018-00160-00, donde es demandante BANCO AV VILLAS S.A., y demandado HAROLD YEPES RAMIREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.078.175,, que se ha recibido procedente del JUZGADO QUINCE (15) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE,, se incorpore al proceso de : LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, que aquí se adelante con base en solicitud del deudor HAROL YEPES RAMIREZ, radicado bajo la partida No. 760014003032-2020-00139-00, y sobre el cual se pronunciara esta instancia en su debida oportunidad

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00139-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 29 **de 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de ponerle en su conocimiento que la liquidadora nombrada mediante auto calendado el 24 de abril del año en curso presentó una petición. Sírvase Proveer. Cali, Valle, junio 23 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR: HAROLD YEPES RAMIREZ
RADICACION: 760014003032-2020-00139-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1763
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el expediente, y visto el escrito allegado por la liquidadora designada dentro del presente asunto, Dra. RUBIELA AVILEZ VELASCO, se advierte al interior del plenario que se encuentra pendiente que el deudor HAROLD YEPES RAMIREZ, cumpla con la carga que le compete, valga decir, el suministro de los honorarios provisionales a la precitada auxiliar de la justicia, fijados en el auto del 24 de abril del año en curso, tendientes a que realice las diligencias ordenadas en dicha providencia, por lo que se requerirá al deudor con tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del código general del proceso, so pena de tener por desistida la presente liquidación patrimonial.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al deudor HAROLD YEPES RAMIREZ, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto cumpla con la carga que le compete valga decir, suministro de los emolumentos a la liquidadora designada dentro de este proceso, Dra. RUBIELA AVILEZ VELASCO tendientes a que realice las diligencias ordenadas en el auto de apertura de la liquidación patrimonial.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la presente liquidación patrimonial.

TERCERO: Téngase el presente proceso en secretaria durante el término de treinta (30) días.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2020-00139-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **Junio 29 de 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00721-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, indicando que el apoderado judicial de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso. Así mismo se informa que revisado el proceso no se encontró embargos de remanentes. Cali, Junio 23 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MATILDE BLANCO DE ESCOBAR
DEMANDADOS: GIOVANNA ESCOBAR VILLOTA, WILSÓN ESCOBAR VILLOTA, EDGAR ESCOBAR VILLOTA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1772
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora, en correo electrónico presentado el 30 de mayo de 2023, solicita la terminación del proceso por conciliación, señalando que dicha petición se genera por terminación de proceso adelantado en el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal, a través del cual se aprobó acuerdo conciliatorio entre la señora Matilde Blanco de Escobar quien funge como demandada y el señor Edgar Escobar Villota como demandante dentro del proceso que se adelantó con radicación 2021-00631-00, escrito que es coadyuvado por la demandante, anexando el acta correspondiente que se elaboró en el precitado juzgado..

Siendo procedente dicha petición, como quiera que el bien inmueble perseguido en ambos procesos es el mismo, y en la conciliación celebrada ante el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, donde es demandada la aquí demandante y el demandante en dicho proceso reivindicatorio es el señor EDGAR ESCOBAR VILLOTA, quien integra la parte pasiva en este proceso de declaratoria de pertenencia y figura como propietario inscrito del inmueble materia de la prescripción, según la certificación de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali allegada al expediente, acordaron que la parte demandada en el proceso que cursa ante el precitado juzgado se compromete a terminar el proceso de pertenencia que cursa ante esta oficina judicial, radicado bajo la partida 2021-00721 en razón a que ha perdido su razón de ser, en virtud de la conciliación celebrada entre las partes, el despacho accederá a la terminación deprecada y consecuencialmente levantará las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1.- DAR por terminado este proceso de conformidad con lo expresado por el apoderado judicial de la parte actora, en el memorial presentado el 30 de mayo de 2023.

2.- Consecuencialmente se ordena el levantamiento de la medida de inscripción de la demanda, decretada en el numeral 4 del auto interlocutorio No. 2798 de noviembre 26 de 2021, comunicada mediante oficio No. 1066 de abril 1 de 2022. Por la Secretaria del Juzgado, líbrese el oficio correspondiente.

3.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00721-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 29 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00094-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de ponerle en su conocimiento que el curador ad litem nombrada dentro del expediente, no acepta el cargo por encontrarse laborando en el Instituto de medicina Legal y Ciencias Forenses. Sírvase proveer. Cali, junio 23 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA
DEMANDADO: JORGE ARIEL LONDOÑO ARROLLO
RAD: 760014003032-2022-00094-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Valle, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a relevar de dicho cargo al Dr. WILSON OCAMPO PASQUEL, designado como curadora ad-litem de la parte demandada dentro del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, R E S U E L V E

1°.- RELEVAR del cargo al Dr. WILSON OCAMPO PASQUEL, designada como curador ad-litem del demandado JORGE ARIEL LONDOÑO ARROLLO, y en su reemplazo se nombra al siguiente abogado(a):

a.- BETTY PAOLA MARIN RIVAS, quien recibe notificaciones en el correo electrónico bettypaolamarin@gmail.com, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3º.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00094-00)
06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 29 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RADICACION No. 760014003032-2022-00124-00

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez informándole que en el presente proceso la pasiva quedó notificada, a través de curador ad-litem, desde el 05 de mayo de 2023 y el término concedido de traslado se vencía el 19 de mayo de 2023 a las 5:00 p.m. y el auxiliar de justicia, allegó la contestación de la demanda con excepciones de mérito el 23 de mayo del año en curso. Provea. Cali, junio 23 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
SIGLA: COOPASOFIN
DEMANDADO: ELSA GUERRERO ROCHA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1773
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el contenido del informe secretarial que antecede y en atención al escrito de excepciones de Mérito presentado por el curador ad-litem, quien representa los intereses de la demandada, se observa que el mismo resulta extemporáneo, dado que fue notificada personalmente de la orden de apremio el día 05 de mayo de 2023, y el término de 10 días de traslado se venció el 19 de mayo de 2023 a las 5:00 p.m.
, a través del curador ad-litem, por extemporáneo, dado que la notificación de la orden de apremio se surtió de manera personal con el auxiliar de justicia el 05/05/2023, por lo que tenía los días 8, 9, 10, 11, 12,15, 16, 17, 18 y 19 de mayo del año en curso, para contestar la demanda con excepciones de mérito.

Habiendo presentado la curadora el día 23 de mayo de 2023 el memorial de contestación con excepciones de mérito en forma extemporánea se impone su rechazo.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el escrito de excepciones de mérito presentado por el curador ad-litem de la demandada ELSA GUERRERO ROCHA, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

SEGUNDO: En firme este proveído díctese auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

N OT I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00124-00)

03

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 29 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00482-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de ponerle en su conocimiento que el curador ad litem nombrada dentro del expediente, no acepta el cargo por encontrarse laborando en la Fiscalía General de la Nación . Sírvase proveer. Cali, junio 23 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS VALANTA GOMEZ
DEMANDADO: LUIS ALBERTO PARRA ALZATE y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Valle, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a relevar de dicho cargo al Dr. ALEXANDER JARAMILLO VARON, designado como curador ad-litem del demandado PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS dentro del presente asunto.
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

1°.- RELEVAR del cargo al Dr. ALEXANDER JARAMILLO VARON, designado como curador ad-litem del demandado PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, y en su reemplazo se nombra al siguiente abogado(a):

a.- BRYAN ANDRES SOTO CAVIEDES, quien recibe notificaciones en el correo electrónico notificacines@gha.com.co, advirtiéndole que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar lo relativo a la notificación del auto admisorio de la demanda y entrega del traslado.

3º.- Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00482-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Junio 29 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. 760014003032-2022-00624-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, Informando que la parte activa contesto requerimiento elevado mediante auto 1654 de 09 de junio de 2023, informando que la parte pasiva pago hasta el mes de junio de 2023 para proceder a su terminación, igualmente se informa que revisado el proceso no se encontró embargo de remanentes proveer. Cali, Junio 23 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GUALANDAY P.H
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO CASTRO MUÑOZ.
STELLA PANTOJA
RADICACION: 760014003032-2022-00624-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1774
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, en escrito allegado al correo institucional del juzgado el 20 de junio de 2023, por medio del cual presenta contestación al requerimiento elevado mediante auto No. 1654 de 09 de junio de 2023, donde informa que la parte pasiva se encuentra a paz y salvo por concepto de cuotas de administración, intereses, cuotas extraordinarias hasta el mes de junio de 2023 aclarando la solicitud de la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas, sin condena en costas, y por ser procedente la petición, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ella.

Revisado el presente asunto se encuentra que mediante auto interlocutorio No 2681 de septiembre 30 de 2022 se decretó el embargo de todos los bienes de propiedad de los demandados LUIS EDUARDO CASTRO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.744.536 y STELLA PANTOJA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.813.875, que por cualquier causa llegaren a desembargar y del remanente del producto de lo embargado dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL por BANCO BBVA, que cursa en el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo el radicado No. 2019-17426, y comunicada mediante oficio No 3177, sin que a la fecha se encuentre contestación que conlleve a saber si la comunicación fue o no tenida en cuenta.

Por lo anterior se procederá a comunicar la terminación del presente proceso con radicación 2022-00624 al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali.

Ahora bien, como el original del documento base de ejecución los tiene bajo su custodia la apoderada judicial de la entidad demandante, según lo manifestado al subsanar la demanda, siendo el pago parcial no hay lugar a entregárselos al ejecutada, por lo que deberá dicha mandataria insertar en ellos la constancia de que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de junio de 2023.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1º).- DECLARAR terminado este proceso EJECUTIVO promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL GUALANDAY P.H NIT No. 900.329.329-6, contra LUIS EDUARDO CASTRO MUÑOZ con cedula de ciudadanía No 16.744.536 y STELLA PANTOJA identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.813.875, por pago de las cuotas de administración en mora de la obligación cobrada hasta el 30 de junio de 2023.

2º).- Consecuencialmente, se ordena el levantamiento de la medida decretada en el proceso, mediante auto Interlocutorio N°. 2681 de septiembre 30 de 2022. Por Secretaria, líbrese el oficio pertinente.

3°).-. Comunicar la terminación del presente proceso con radicación 2022-00624 al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali. Líbrese el oficio pertinente

RAD. 760014003032-2022-00624-00

4º).- Cumplido lo anterior, se ordena archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

5º).- Ordenar a la apoderada judicial de la entidad demandante que en el original del documento que sirvió de base de ejecución en este proceso, inserte la constancia de que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago de las cuotas en mora hasta el 30 de junio de 2023, acorde con lo expresado en esta providencia

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00624-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 29 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. 760014003032-2022-00743-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente expediente, indicando que la parte actora allega solicitud de terminación por pago total de la obligación. Revisado el proceso no se encontró embargos de remanentes. Cali, Junio 23 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI - VALLE

RAMA JUDICIAL

PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S): JUAN DAVID BRAVO ZARAMA
RADICADO: 7600140030322022-00743-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1775
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, Junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se encuentra que la parte actora allega memorial de terminación por pago total de la obligación mediante correo electrónico elevado a fecha 20 de junio de 2023, adicional requiere el levantamiento de las medidas cautelares sin condenar en costas.

Frente a la Solicitud de terminación, encuentra procedente lo solicitado, acorde con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuencialmente se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, sin que haya lugar a imponer condena en costas.

Una vez revisado el presente asunto, se encuentra que el despacho mediante auto No 1194 decreto la comisión y secuestro del bien inmueble distinguidos con matricula inmobiliaria **N°240-202955** de la Oficina de registros de instrumentos públicos de Pasto-Nariño, correspondiendo las diligencias al Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, por lo que el despacho procederá a oficiar a dicho Juzgado, para que regrese el Despacho Comisorio No 17 en el estado en que se encuentre.

Ahora bien, como los originales de los documentos base de ejecución los tiene bajo su custodia la parte demandante, se le ordenará que le haga entrega a la parte demandada del original del PAGARE que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia de que el proceso que se adelantó ante este juzgado termino por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago total de la obligación en este proceso Ejecutivo, radicado bajo la partida No. 2022-00743-00, donde es demandante BANCOLOMBIA S.A y figura como demandado JUAN DAVID BRAVO ZARAMA.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación y levantamiento de la medida decretada en el proceso, mediante auto interlocutorio 2925 del 28 de octubre de 2022. Líbrense los respectivos oficios

TERCERO: OFICIESE al Juzgado Sexto Civil Municipal de Pasto, para que regrese en el estado en que se encuentre el Despacho Comisorio No 17 tendiente a las diligencias de secuestre de los bienes inmuebles identificados con la matricula inmobiliaria N°**240-**

202955, de la Oficina de registros de instrumentos públicos de Pasto-Nariño, en virtud de la terminación del proceso. Líbrese el respectivo oficio.

CUARTO: ORDENAR a la entidad demandante que le haga entrega a la demandada del PAGARE que sirvió de base a la presente ejecución, con la constancia que el proceso que se adelantó ante este juzgado con base en dicho documento y termino por pago total de la obligación.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores respectivos.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00743-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __**110**_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 29 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2022-00791-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA.

LA SUSCRITA SECRETARIA PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADOS: FABIAN ANDRES MOSQUERA HURTADO
RADICACION: 760014003032-2022-00791-00

Agencias en Derecho	$ 1.161.905
TOTAL	**$ 1.161.905**

Cali, Valle, 23 de junio de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

06-

RAD. No. 760014003032-2022-00791-00

SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, informando que se ha procedido a liquidar las costas dentro de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Valle. Junio 23 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADOS: FABIAN ANDRES MOSQUERA HURTADO
RADICACION: 760014003032-2022-00791-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintitres (2.023).

En atención al escrito secretarial y atendiendo lo preceptuado por el artículo 366 numeral 1º del Código General del Proceso, esta oficina judicial le imparte la aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del juzgado en este proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00791-00)

06-

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 29 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho del señor Juez, informándole que se dispuso el traslado del proceso a los juzgados de ejecución. Sin embargo, se encuentra pendiente de librar comunicación de bancos, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSJV-AC1736 de abril 19 de 2017 y en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, para poder remitir el expediente a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, junio 23 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADOS: FABIAN ANDRES MOSQUERA HURTADO
RADICACION: 760014003032-2022-00791-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintitres (2023)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, *"Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"*…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente del demandado FABIAN ANDRES MOSQUERA HURTADO, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a las entidades BANCARIAS y para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado FABIAN ANDRES MOSQUERA HURTADO, comunicado mediante oficio No. 3412 de OCTUBRE 19 DE 2022, a favor del nuevo despacho de

destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número 760012041700 del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

R E S U E L V E:

OFICIESE a las entidades BANCARIAS en donde se comunicó el embargo y secuestro preventivo de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar con posterioridad en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, fondos de valores, inversiones, cuentas por pagar y depósitos o cualquier otro título que posea conjunta o separadamente el demandado FABIAN ANDRES MOSQUERA HURTADO, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado FABIAN ANDRES MOSQUERA HURTADO, identificado con el número de CC 1112218796, por concepto de la medida de embargo ordenada por este recinto judicial y que le fuera comunicada mediante oficio No. 3412 de OCTUBRE 19 DE 2022, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 76001400303220220079100.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO.
(76001400303220220079100)

06

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 29 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2023-00221-00

CONSTANCIA SECRETARIAL**:** A Despacho del señor Juez, el presente expediente, a fin de informarle que fue allegado certificado de la secretaria de tránsito y transporte de Guacari donde nos informa que la orden de embargo fue inscrita en el certificado de tradición del vehículo. Sírvase disponer. Cali - Valle, Junio 23 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBIN **ALBERTO ESTRADA PEREZ**
DEMANDADO: **MARIA DEL PILAR SOSSA VARGAS**
RAD. 760014003032-2023-00221-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1776
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese al presente expediente certificado donde nos informa que la orden de embargo fue inscrita en el certificado de tradición del vehículo de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacari, del vehículo de placa SMW-439 de propiedad del demandado MARIA DEL PILAR SOSSA VARGAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 66.816.663, donde consta la inscripción de las medidas cautelares de embargo decretada por este Juzgado mediante Auto Interlocutorio N° 1029 de abril 20 de 2023, por lo que se procederá a ordenar la respectiva INMOVILIZACION, y consecuencialmente se dispondrá oficiar con tal fin a la Secretaría de Transito de Guacari y a la Policía Nacional Grupo Automotores Siin para que realicen la inmovilización del automotor, y una vez cumplido lo anterior el despacho se pronunciará sobre el secuestro de los vehículos.

En consecuencia, el Jugado, RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos el certificado donde nos informa que la orden de embargo fue inscrita en el certificado de tradición del vehículo de placa SMW-439, denunciado de propiedad del demandado MARIA DEL PILAR SOSSA VARGAS , con la inscripción de la medida de embargo decretada por este Juzgado mediante auto Interlocutorio N° 1029 de abril 20 de 2023.

2.- OFICIAR a la Secretaría de Tránsito de Guacari y a la Policía Nacional Grupo Automotores Sijín, para la INMOVILIZACIÓN del vehículo de placa SMW-439 de propiedad del demandado MARIA DEL PILAR SOSSA VARGAS, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 66.816.663, a efectos de realizar la inmovilización del citado automotor con el fin de practicar el secuestro, y una vez aprehendido lo pongan a disposición del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en los parqueaderos autorizados por la **ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

3.- Por la Secretaria del Juzgado, líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00221-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___**110**___ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 29 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. 760014003032-2023-00280-00

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho del señor Juez el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial solicitando la corrección del auto de mandamiento, en relación con el año indicado en los intereses moratorios. Sírvase Disponer. Santiago de Cali, junio 23 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
DEMANDADO: WILSON CHAMORRO
EYDY JOVANNA GONZALEZ GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1777
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y de la lectura del auto interlocutorio No. 985 del 18 de abril de 2023, se advierte que la asiste razón al peticionario dado que en el numeral 1.1 de la providencia en mención se incurrió en un yerro al indicar que el año a partir del cual se liquidan los intereses moratorios se registró 2023 y el año que debió registrarse es 2022, por lo que se hace necesario corregir dicha falencia.

Dado que se trata de un error de digitación, el cual se puede corregir en cualquier tiempo por el mismo despacho que dictó la providencia, ora a solicitud de parte o de oficio, acorde con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., debe el Despacho enmendarlo.

En todo lo demás la providencia permanece incólume,

En consecuencia, el Juzgado, R E S U E L V E:

1.- *CORREGIR* el numeral 1.1 del auto interlocutorio No. 985 del 18 de abril de 2023, el cual queda de la siguiente manera:

"1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital citado en el numeral 1° desde el 31 de Octubre de 2022, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente.".

2.-. En todo lo demás la providencia mencionada permanece incólume.

3.- NOTIFIQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00280-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 29 DE 2023**

MARIA FERNANDA PARAMO PEREZ
Secretaria

RAD. 760014003032-2023-00280-00

INFORME SECRETARIAL. - A Despacho del señor Juez informando que se allega contestación del Pagador INCOPAC y secuencialmente la parte actora solicita requerir al pagador EPS Sanitas. Sírvase Disponer. Santiago de Cali, junio 23 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
DEMANDADO: WILSON CHAMORRO
EYDY JOVANNA GONZALEZ GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1778
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que al correo electrónico del despacho se allego contestación del pagador INCOPAC y secuencialmente la parte actora eleva solicitud de requerir al pagador EPS SANITAS para que se pronuncie frente al oficio No 1339 del 18 de abril de 2023 mismo que fue enviado desde el correo institucional del juzgado

En consecuencia, el Juzgado, R E S U E L V E:

1.- REQUIERASE a la EPS SANITAS para que se pronuncie frente a la medida de embargo enunciado en el oficio No 1339 del 18 de abril de 2023

2.-. AGREGAR y poner en conocimiento la contestación por parte del pagador INCOPAC, *donde indica que la parte pasiva no se encuentra desvinculada de la compañía…...*

Ref.: OFICIO No. 1331 – abril 19 de 2023
Radicación No. **760014003032-2023-00280-00**

Respetuosamente, damos respuesta a su petición recibida por correo electrónico en las instalaciones de INCOPAC SA el 27 de abril/2023, para informar que el señor WILSON CHAMORRO identificado con Numero de Cedula 1.139.694.019, se encuentra desvinculado de la compañía desde el 16/04/2023.

Con lo anterior se da por contestada a la misma, reiterándole que no es procedente por las razones antes expuestas.

Cualquier inquietud adicional, favor comunicarse con el Teléfono.: (2) 418 18 00 Ext.: 826, o en la Dirección Calle 26 No. 7- 41 de la Ciudad de Cali, donde gustosamente le atenderemos.

Atentamente,

Diana Isabel Mesa T
Profesional de Relaciones Laborales
Calle 26 No. 7-41- Cali - Valle
Telefono 418 18 26 Ext 826
Avaya 9950 - 826

" OLIMPICA EN TU CORAZON "

N O T I F Í Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2023-00280-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **JUNIO 29 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA PARRA BETANCOURT
DEMANDADO: CARLOS ANDRES YEPES ECHEVERRY

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1779

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma dentro del término legal con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos del artículo 422 ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO:- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de CARLOS ANDRES YEPES ECHEVERRY, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor de la PAOLA ANDREA PARRA BETANCOURT, las siguientes sumas de dinero:

1.- VEINTE MILLONES PESOS M/CTE ($20.000.000.oo), por concepto de capital, representado en la LETRA S/N

1.1.- Por los INTERESES PLAZO, causados y no pagados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 1% desde el 20 de diciembre de 2021 hasta el 20 de diciembre de 2022.

1.2.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital del ordinal 1º, liquidados a la tasa del 1.5% a partir del 21 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por las costas y agencias en derecho, las cuales se liquidarán en su oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor CARLOS ARTURO GONZALEZ ZAMBRANO portador de la T.P No 392.104 del C.S.J de acuerdo a las disposiciones del poder conferido

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00456-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ___110_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Junio 29 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria